

# **REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

## **Exposición y Motivos**

El derecho fundamental de asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución, como tendencia natural de las personas, contribuye a una sociedad más rica en proyectos y servicios constituyendo instrumento de participación social.

El presente Reglamento del Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Burgos tiene por objeto la regulación del procedimiento y trámite de inscripción de las entidades ciudadanas burgalesas.

Son entidades ciudadanas a los efectos de este Reglamento, las asociaciones y fundaciones así como confederaciones o uniones de asociaciones que tengan domicilio social en el municipio de Burgos, se encuentren inscritas en su correspondiente registro, y desarrollen programas en la sociedad burgalesa.

Las entidades inscritas estarán clasificadas por:

- Zona de participación ciudadana
- Colectivo atendido
- Ámbito de actuación
- Categoría
- Tipo de Organización

## **Objeto y características**

Art.1.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene como objeto:

1.1 El reconocimiento ante el Ayuntamiento de Burgos de las Entidades garantizándoles el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento de Participación Ciudadana vigente y presente Reglamento.

1.2 Permitir conocer al Ayuntamiento de Burgos en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo: número de entidades, sus

finés, representatividad, actuaciones realizadas a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del Asociacionismo.

Art.2.- El Registro de Entidades Ciudadanas es un instrumento dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad, analizando y estudiando la evolución del tejido asociativo. Será imprescindible estar inscritos en el Registro para poder acceder a cualquier recurso municipal, subvención... etc.

Art.3.- El Registro dependerá de la sección de Participación Ciudadana quien se ocupará de su gestión y mantenimiento.

Art.4.- El Registro de Entidades es un registro público; la inscripción de las entidades hace pública su constitución. La publicidad del Registro no alcanza a los datos personales de los asociados, de acuerdo con la legislación sobre Protección de Datos de carácter personal.

### **Inscripción en el Registro**

Art.5.- Podrán inscribirse en el Registro todas aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular las asociaciones de vecinos y vecinas de barrio, padres y madres, entidades culturales, deportivas, juveniles, profesionales y cualesquiera otra similares, que teniendo su domicilio social o delegación abierta en el término municipal de Burgos, realicen actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Burgos.

Art.6. – Para obtener la inscripción en el Registro deberá previamente estar inscrita la Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones, Registro de la Junta de Castilla y León, o registro específico que corresponda.

### **Solicitud y documentación a presentar**

Art.7.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas por el/la representante legal de dicha asociación con impreso específico, en Registro General del Ayuntamiento de Burgos.

Art.8.- En la unidad administrativa de Participación Ciudadana se presentará y compulsará la siguiente documentación:

- Copia del Acta Fundacional
- Copia de Estatutos
- Copia de la inscripción en otros Registros.
- Nombre y DNI de las personas que ocupen los cargos directivos
- Certificación de socios

- Programa y Presupuesto del año en curso
- Código de Identificación Fiscal ( CIF)

### **Resolución y tramitación**

Art.9.- Una vez examinada la documentación por la unidad de Participación ciudadana, se realizará la propuesta de resolución que se elevará al Sr. Alcalde. La resolución tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro General.

Art.10.- La resolución será notificada a la entidad e indicará el número de inscripción asignado. A partir de la fecha de notificación de la inscripción, se considerará que la asociación está dada de alta.

Art.11.-Se comunicará a la entidad los datos principales: denominación y siglas, domicilio social, zona de participación ciudadana, colectivo que atiende, ámbito de actuación, categoría y tipo de organización a los efectos de su verificación y comprobación de dichos datos como de las clasificaciones efectuadas.

### **Derechos**

Art. 12.- Las asociaciones generales o sectoriales canalizan la intervención de la ciudadanía, sin detrimento de otros cauces de participación ciudadana de base asociativa o individual que se promuevan. A efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas se tendrá en cuenta tanto la especialización sectorial de su objeto social como su representatividad.

Art. 13.- Las asociaciones inscritas podrán acceder a cesión de espacios municipales, subvenciones, acciones formativas que impulse el Ayuntamiento para fomento del asociacionismo, ferias o encuentros asociativos, foros... etc.

Art .14.- Los distintos departamentos municipales articularán las relaciones de colaboración necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las asociaciones debidamente inscritas, siendo la unidad administrativa responsable de la gestión de este registro la encargada de suministrar a otras unidades municipales los datos de las asociaciones que obren en el archivo.

## **Deberes**

Art. 15.- Las Entidades deberán mantener actualizados sus datos, estando obligadas a notificar al Registro todas las modificaciones dentro del mes siguiente a la fecha que se produzcan.

Art. 16.- Anualmente, durante el mes de enero las asociaciones entregarán una breve memoria descriptiva de lo realizado durante el año, así como el programa y presupuesto del año en curso.

Art. 17.- Las entidades deberán facilitar al Ayuntamiento de Burgos los informes y documentación que se les requiera en relación a las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Art. 18.- El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar, previa tramitación del oportuno expediente, siempre con audiencia del interesado, a la baja de la asociación en el Registro con la consiguiente pérdida de los derechos enumerados en el cap I de este título.

## **Disposición Final.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

B.O.P con 11 Enero 2010